CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS. NO. 004 DE 10/4/26

Entre los suscritos a saber **DALMIRO GARCIA HENRIQUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Sabanalarga, identificado con la cédula de ciudadanía número c.c 8'632.796 de Sabanalarga, debidamente posesionado, facultado por la Ley 80 de 1993, por el Literal 4º Art. 06 del Decreto 4791 del 2008, y demás normas concordantes y complementarias y actuando en representación de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE SABANALARGA,** con **NIT No**. **890107177 - 5 -** y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y, por la otra **DIOFANOR OLMOS FIGUEROA**, identificado con c.c. **8'634.998**, de Sabanalarga, Contador Público con T.P.Nº 50712-T; manifestando no encontrarse incurso en causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** acuerdan celebrar el presente Contrato de **CONTINUIDADA EN LA ASESORIA CONTABLE Y PRESUPUESTAL DEL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DE SABANALARGA**, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1) Que el Art. 2° del Decreto 4791 del 2008 Los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal. Que el Art. 11 del Decreto 4791 del 2008, preceptúa la Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.

2) Que el Artículo 16 del Decreto 4791 del establecen que "Los fondos de servicios educativos estatales deben llevar contabilidad de acuerdo con las normas vigentes expedidas por el Contador General de la Nación."

3) Que en la Planta de personal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE SABANALARGA**, no existe personal contratado para tales servicios.

4) Que actualmente la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE SABANALARGA**, para cumplir con el Articulo 6 Literal 5 del Decreto 4791 del 2008, tiene la necesidad de contratar los servicios de Asesoría Contable y Presupuestal, para cumplir con la normatividad vigente.

5) Para la contratación del servicio anteriormente, existe disponibilidad presupuestal, el Consejo Directivo aprobó la contratación.

6) Que recibida la oferta presentada por **EL CONTRATISTA** se verificó el cumplimiento de los requerimientos demandados por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE SABANALARGA**, Que sobre el presente contrato de servicios será ejercida una interventoría interna, ejercida por parte de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE SABANALARGA**,

7) Que el presente contrato de servicios, se regula por lo establecido en la Ley 80 de 1993 Ley 1150 del 2007, y demás normas concordantes y complementarias y se expresa en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO. -**EL CONTRATISTA** en su calidad de independiente se obliga para con el **CONTRATANTE** durante el término de duración del presente contrato, **ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD DEL 1° DE ENERO A LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO Y MANTENER AL DÍA LA ASESORIA CONTABLE Y PRESUPUESTAL HASTA 31 DE DICIEMBRE DEL FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DE SABANALARGA**.

SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con los objetivos que a continuación se detallan durante el periodo contratado.

1) Practicar REVISION, CLASIFICACION Y REGISTRO de la información presupuestal y de tesorería expedida por el Pagador de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE SABANALARGA,** emitidas y realizar las recomendaciones necesarias para la adecuación de la misma;

2) Realizar registros contables en los libros contables.

3) Realizar los informes Contables y Presupuestales.

4) Realizar ejecuciones presupuéstales de gastos e ingresos mensualizados.

5) Apoyar la realización del informe dirigido a los entes Nacional, Departamental y Municipal.

6) Apoyar en la realización del informe dirigido a la comunidad educativa y al Consejo Directivo;

7) Brindar asesoría tanto al (a) tesorero (a) como a la rectoría de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** en los procesos y procedimientos de tesorería, presupuéstales, contractuales y de liquidación de descuentos. **PARÁGRAFO:** El presente contrato no genera para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** ninguna relación laboral con el personal que involucre el contratista en la ejecución del mismo, por cuanto no requiere dedicación de tiempo completo ni implica subordinación y existe autonomía respecto del contratista.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Para poder desarrollar la labor objeto del presente contrato, la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** se obliga a:

1) Facilitar la inspección física de los registros presupuéstales y de tesorería;

2) Supervisar el cumplimiento por parte del tesorero o de quien haga sus veces de las recomendaciones emanadas de contabilidad y dar fiel cumplimiento a las capacitaciones efectuadas;

3) Practicar las recomendaciones de tipo presupuestal y contractual emanadas de contabilidad;

4) A suministrar directamente o a través del tesorero o quien haga sus veces cuanta información sea necesaria para el fiel cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, tales como: Extractos bancarios, recibos de caja, paquetes de cuentas, copia de acuerdos de tipo presupuestal, inventarios, copias de las donaciones efectuadas o de las actas de baja de inventarios, copia del RUT, copia de contratos celebrados, entre otros.

CUARTA - VALOR: El VALOR DEL CONTRATO es la suma de **($ 32’400.000) TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**.

QUINTA - FORMA DE PAGO: El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA la suma del valor total estipulado en la cláusula anterior de la siguiente manera: en 12 pagos de forma mensual o 4 pagos de forma trimestral. Previa presentación del informe de objetivos realizados o acta de recibido y presentación de la factura o documento equivalente.

Parágrafo: Los pagos enunciados se efectuarán de conformidad con los recursos de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** según Flujo de Caja y recursos en Tesorería a la fecha de sus pagos.

SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. EL CONTRATANTE cancelará la obligación estipulada en la cláusula cuarta del presente contrato con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2.026, al rubro 212020200801 de nombre SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS - COMISIONES, HONORARIOS Y SERVICIOS, según certificado de disponibilidad presupuestal expedido para tal fin.

SÉPTIMA - VIGILANCIA DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE podrá supervisar la ejecución del servicio independiente encomendado, y podrá formular las observaciones pertinentes, con el fin de ser analizadas y solucionadas conjuntamente con **EL CONTRATISTA**.

OCTAVA. - DURACIÓN DEL CONTRATO. - El término de duración del presente contrato, será a partir del 10 de abril al 31 diciembre del año 2.026.

NOVENA – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: a) Por mutuo acuerdo; b) por vencimiento del plazo pactado; c) tanto el contratante como el contratista podrán dar por terminado este contrato en el evento de presentarse por alguna de las dos (2) partes incumpliendo en las obligaciones adquiridas en este documento.

DECIMA – CADUCIDAD: EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato bajo las condiciones y con los efectos señalados en los artículos 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas.
DECIMA PRIMERA – CESION: este contrato no podrá ser cedido sin previa aprobación d**el CONTRATANTE**.
DECIMA SEGUNDA – SUSPENSIÓN O PRORROGA DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA y de común acuerdo con **EL CONTRATANTE**, mediante acta firmada por ambas partes, podrá suspender o prorrogar la ejecución del presente contrato, como en los casos fortuitos o de fuerza mayor. Por excepción podrá **EL CONTRATANTE** ampliar el plazo, si a su juicio, se presentan trabajos complementarios y/o adicionales, la prórroga y adiciones del contrato deberá ser aprobada por la Institución.
DECIMA TERCERA – DE LA VALIDEZ Y EJECUCION: para la validez y ejecución del contrato se requiere: a) certificado de disponibilidad presupuestal; b) certificado de registro presupuestal.
DECIMA CUARTA INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral ni horarios con **EL CONTRATANTE** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones **DEL CONTRATANTE** y el pago del servicio de apoyo técnico contable y presupuestal.
DECIMA QUINTA – INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD E IMPEDIMENTOS. El contratista firma tácitamente y bajo juramento que cuenta con la **capacidad jurídica**, que no se encuentra en causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento alguno para contratar con la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.
CLAUSULA DECIMA SEXTA – PRESTACION DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTION. El presente contrato es consecuencia de la necesidad de **CONTINUIDAD DEL APOYO TECNICO CONTABLE Y PRESUPUESTAL** en los procesos y procedimientos contables, presupuestales, tributarios y de contratación que son de conocimiento específico de un contador público; la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** no cuenta con personal de plata suficiente para prestar el servicio a contratar. Se contrata a **DIOFANOR OLMOS FIGUEROA,** aplicando el artículo 82 del decreto reglamentario 2474 de 2008. Ley 1150 del 2007. Ley 715 de 2.001 y Decreto 1075 de 2.015, porque este cuenta con la experiencia directamente relacionada con el presente servicio de continuidad del apoyo a la gestión contratado y cuenta con la operativa y administrativa y se espera como resultado de esta contratación se revise, organice, levante la información contable y presupuestal y se expidan los informes descritos en el objeto del contrato.
DECIMA SEPTIMA – CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El CONTRATANTE podrá imponer **AL CONTRATISTA** a título de indemnización de perjuicios, una pena pecuaria equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento.
DECIMA OCTAVA – EL DOMICILIO CONTRACTUAL: el domicilio contractual será el Municipio de Sabanalarga Atlántico".

De conformidad con lo anterior las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor y se firma en Municipio de Sabanalarga, a los 10 días del mes de abril de 2.026.

DALMIRO DE JESUS GARCIA HENRIQUEZ.
Contratante

DIOFANOR OLMOS FIGUEROA
Contratista